

COMITÉ Y/O REUNIÓN: Comité de Compras y Contratación	ACTA N° 8
FECHA: 11 de marzo de 2022	LUGAR: Oficina de la Subdirectora Administrativa y Financiera
HORA INICIO: 11:00 am HORA FINALIZACIÓN: 3:00 pm	ASUNTO: Reunión ordinaria X_Y/O Extraordinaria
ASISTENTES <ul style="list-style-type: none"> • Dra. Beatriz Eugenia González Vélez – Asesora Jurídica. • Dra. Sandra Lara Agudelo – Asesora Desarrollo Organizacional. • Dra. Claudia Osorio Ortiz – Profesional Recursos Físicos • Mónica Viviana López Jaramillo – Técnica Almacén 	INVITADA <ul style="list-style-type: none"> • Maribel Echeverri Pulgarín – Logística de Contratación • Jorge Andrés Cano Hernández – Coordinador de Enfermería • Luis Fernando López Profesional Universitario Facturación

Orden del día

1. Verificación del Quórum
2. Observaciones a la Convocatoria Publica 01

Desarrollo de la sesión:

Beatriz Eugenia González Vélez, asesora jurídica miembro del Comité de Contratación y Compras da inicio a la reunión saludando a los asistentes a la misma, informando que se presentaron observaciones a la convocatoria 01-2022, cuyo objeto es: Suministrar la alimentación a los pacientes de la ESE Hospital Carisma y prestar el servicio de cafetería de acuerdo a los requerimientos establecidos en el anexo técnico.

Dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria en referencia se presentaron las siguientes observaciones:

Observación 1° Solicitamos la siguiente aclaración:

"En el anexo técnico página 2- párrafo 3, se menciona lo siguiente; "La ESE Hospital Carisma hará un descuento por concepto de energía, agua y alcantarillado mensual, el cual será del 12% del valor de la factura, " Favor aclarar a que factura se le estará realizando este descuento. (Liliana Castrillón Coordinadora de Calidad La Cocina de Luis S.A.S.)"

Respuesta: Con respecto al descuento por concepto de servicios públicos del 12%, del que habla el observador, se aclara, que dicho descuento se aplicara a la facturación mensual que expide EPM por concepto de acueducto, energía y alcantarillado de la ESE. Y este valor será descontado de la factura que presente el contratista mensualmente por la prestación del servicio de alimentación.

Observación 2° Asunto: Solicitud Observación

"Revisando en la convocatoria mencionada en el asunto, con respecto al método de evaluación, dan puntaje al plazo que se otorga para el pago de las facturas y para lograr el máximo en dicho puntaje, se debe conceder un plazo de 101 días o más.

Esto contradice lo que dice la Ley No. 2024 de 2022 en el artículo, la cual menciona que el plazo máximo que se

deben tomar las entidades públicas y privadas para el pago de facturas debe ser 60 días en el primer año y 45 días para el segundo año.

El artículo 871 del decreto 410 de 1971 contempla la buena fe contractual, lo que también va en contradicción de los puntajes antes mencionados. (Víctor Correa Abogado)

Mismo observador envían en segundo correo la siguiente solicitud.

Complemento a observación 2°. Asunto: Pregunta convocatoria 01 de 2022.

En los términos de condiciones de la convocatoria mencionada en el asunto, se fijan unos plazos, a saber, página 72,

8.2. PLAZO PARA PAGO DE FACTURAS (20 puntos).

El proponente deberá acreditar con certificado adjunto de la propuesta, los plazos que otorgará a la ESE para el pago de las facturas que se deriven del contrato, clarificando que si la ESE cuenta con los recursos y liquidez podrá realizar los pagos antes del tiempo ofertado por el proponente, pero que en todo caso el plazo dentro del término por él propuesto, se considerará corriente y no generará reclamaciones de intereses, equilibrios contractuales ni de otro tipo a favor del contratista, así:

PLAZO	PUNTOS
ENTRE 1 Y 30 DÍAS después de facturado	0
ENTRE 31 Y 60 DÍAS después de facturado	5
ENTRE 61 Y 90 DÍAS después de facturado	10
ENTRE 91 Y 100 DÍAS después de facturado	15
ENTRE 101 Y 120 DÍAS después de facturado	20

¿están ajustados a la ley? ¿Me podrían indicar donde puedo encontrar el sustento jurídico?

Respuesta: Se aclara al observador que la Ley 2024 es del año 2020 y además no indica cual es el artículo al que hace referencia. Si bien esta Ley Adopta normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación, suponemos que su referencia sería al artículo tercero de la Ley en mención el cual reza:

ARTÍCULO 3°. *Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pé:1ctará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios. (...)*

Es de anotar, doctor Correa que el artículo en referencia en el párrafo transitorio expresa lo siguiente:

(...)

Parágrafo transitorio. *Tránsito de legislación. El plazo previsto en el presente artículo tendrá la siguiente aplicación gradual:*

1. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo para el pago de obligaciones, en los términos del artículo, será de máximo sesenta (60) días calendario durante el primer año.
2. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la Ley, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.